

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Marzo de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición rehecho por los apoderados de los interesados en su calidad de partidores designados por mutuo acuerdo dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

En este juzgado se declaró abierto y se radicó el proceso de sucesión intestada de la causante FLOR DE MARIA BLANCO DE BUITRAGO, a instancias de GABRIEL VERA BLANCO mediante apoderado judicial.

Los inventarios y avalúo de los bienes relictos se aprobaron en audiencia de abril 7 de 2021.

En calidad de herederos reconocidos se tiene a los señores JOSE VERA BLANCO, GABRIEL VERA BLANCO, JOEL VERA BLANCO, MARIA EUGENIA BUITRAGO BLANCO, ROSA EMMA BUITRAGO DE LOBO, MARIA NELLY BUITRAGO BLANCO, CIRO BUITRAGO BLANCO, RAFAEL BUITRAGO BLANCO Y SEGUNDO BUITRAGO BLANCO.

Cumplidas las ritualidades de los artículos 488 y siguientes concordantes del C.G.P. y teniendo en cuenta que el trabajo de partición rehecho se ajusta a derecho, y no fue objetado por las partes, se dio aplicación al numeral 6 del artículo 509 ejusdem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, rehecha por los partidores GUSTAVO DIAZ OTERO Y JULIO ROBERTO CISNEROS ABRIL como apoderados de los interesados.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia y las hijuelas de adjudicación correspondientes, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, teniendo en cuenta la tradición de los inmuebles adjudicados.

Líbrese comunicación a la ORIPB y anéxese copia de la partición.

TERCERO: Protocolizar este expediente en la Notaría del lugar que designen los interesados.

CUARTO: Expedir a costa de los interesados, copia auténtica de la partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

QUINTO: Levantar la medida de embargo y secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 310266 de propiedad de FLOR DE MARIA BLANCO DE BUITRAGO identificada con C.C. No. 27.918.297

Líbrese oficio a Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEXTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89eeb70e081dce9cc8eb2c2381b6bbdefd99f245ff1bfac07e41c6c4a93e7cf7**

Documento generado en 18/03/2022 09:21:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**